

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2019/2608 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal del precio público del servicio de carga para vehículos eléctricos del municipio de Mengíbar.*

Edicto

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar.

Hace saber:

Que, aprobada provisionalmente por el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de marzo de 2019, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal del precio público del servicio de carga para vehículos eléctricos del municipio de Mengíbar. Sometida a información pública el plazo reglamentario sin que se formularan reclamaciones algunas contra el mismo. Quedando aprobado definitivamente, de conformidad con el artículo 49. c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica, como ANEXO I, para su general conocimiento.

Debiendo informar, que Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Anexo I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE ESTACIONES DE CARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece el precio público (1) aplicable por el uso o aprovechamiento de las estaciones de carga de vehículos eléctricos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

I. *Hecho Imponible*

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza Reguladora el uso o el aprovechamiento de estaciones de carga de vehículos eléctricos que reporten un beneficio al usufructuario de las mismas.

II. *Sujeto Pasivo*

Artículo 3. Son sujetos pasivos de este precio público, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas que se aprovechen del servicio y consecuente beneficio que reporta la carga de vehículos eléctricos en las estaciones de carga de tales, que se encuentra sita en la localidad de Mengíbar.

III. *Cuantificación, Pago y Devolución*

Artículo 4. El precio público, objeto de esta Ordenanza Fiscal, se determinará a un nivel que cubra, al menos, el coste económico originado por la realización de las actividades o la prestación de los servicios a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.

4.1. No obstante y de acuerdo con la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, cabrá la posibilidad de señalar un precio público reducido, o en cualquier caso, que resulte inferior a lo que pudiera prever el apartado anterior, siempre y cuando se haya adoptado previamente una previsión presupuestaria oportuna que permita la cobertura de la parte del precio.

4.2. El pago se realizará vía telemática mediante aplicación habilitada al efecto o mediante el empleo de efectos timbrados (tarjetas de crédito o similares) en el acto por medios automáticos, pudiendo exigirse la anticipación de un depósito previo y realizándose el cargo total una vez devengado el servicio.

4.3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe que corresponda.

IV. *Precios, Tipos de Carga*

Artículo 5. Constituye la cuantificación monetaria de este Precio Publico la cantidad de kWh (2) utilizados en el correspondiente servicio

5.1. Los tipos de carga disponibles serán dos, tratándose éstos de una carga lenta que requiere dos horas de carga y otra ultra-rápida que requiere media hora para carga completa.

5.2. Las condiciones de carga serán:

En terminal de carga normal, 0,20 Euros/kWh (con carga mínima (3) de 2,5 euros).

En terminal de carga rápida a 0,30 Euros/kWh (con carga mínima de 2,5 euros).

V. *Reducciones y Bonificaciones*

Artículo 6. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los

expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

6.1. Con motivo de incentivar el uso de vehículos eléctricos, las personas que acrediten estar en propiedad de un coche eléctrico nuevo o con menos de un año de antigüedad, podrán verse beneficiadas en una reducción de hasta el 95% del precio de la carga durante el periodo de tiempo hasta el cumplimiento de dos años del coche, que deberá acreditarse documentalmente mediante la ficha técnica del vehículo en cuestión.

6.2. Para solicitar las reducciones o bonificaciones que correspondan habrá de acudir a las dependencias de este Ayuntamiento, como máximo una vez al mes, y solicitarlo mediante instancia dirigida al negociado de tesorería, identificándose como interesado y acompañando la misma con copia de la ficha técnica del vehículo, junto con los tickets de repostaje procedentes.

6.3. La solicitud de reducción o bonificación a la que se refiere el apartado anterior podrá solicitarse el primer y el último viernes de cada mes.

VI. *Devengo*

Artículo 7. El Precio Público podrá ser exigible desde el inicio de los servicios que justifican la exigencia del mismo.

VII. *Administración y Cobro*

Artículo 8. La Administración y el cobro del Precio Público objeto de esta Ordenanza Fiscal se llevará a cabo por los Departamentos y Organismos Públicos que hayan de percibirlos y mediante medios automáticos de forma instantánea una vez se haya producido el servicio.

VIII. *Infracciones y Sanciones*

Artículo 9. Las infracciones podrán ser consideradas como leves, graves o muy graves a tenor de la gravedad de la conducta llevada a cabo, o en cualquier caso de la omisión de la misma

9.1. Tendrán la consideración de infracciones leves la comisión u omisión de los siguientes hechos:

- No retirar el vehículo una vez transcurrido el tiempo necesario para la carga completa.
- Dificultar el acceso a otros clientes
- Otras, leves, que puedan afectar al buen funcionamiento del punto de recarga de vehículos eléctricos.

9.2. Tendrán la consideración de infracciones graves la comisión u omisión de los siguientes hechos:

- Hacer un mal uso de las instalaciones.
- Destrozar o deteriorar las instalaciones incurriendo en culpa o negligencia.
- Otras, graves, que puedan afectar al buen funcionamiento del punto de recarga de vehículos eléctricos.

9.3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves la comisión u omisión de los siguientes hechos:

- Destrozar o deteriorar las instalaciones, de un modo voluntario, incurriendo en dolo.
- Realizar cargas de modo fraudulento.
- Otras, muy graves, que puedan afectar al buen funcionamiento del punto de recarga de vehículos eléctricos, así como las establecidas en el Art. 140 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases del Régimen Local.

9.4. Las infracciones de los apartados anteriores podrán ser sancionadas con las siguientes multas pecuniarias:

- Para las infracciones leves: multa hasta 750 €
- Para las infracciones graves: multa hasta 1.500 €
- Para las infracciones muy graves: multa hasta 3.000 €

9.5. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

9.6. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las que pudieran recaer por otros actos u omisiones tipificados en la Ley para las que se imponen otras sanciones diferentes.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificaciones expresas.”

(1) Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

(2) Kilovatio/hora.

(3) Corresponde a la cantidad mínima que habrá de pagarse por el solo hecho del aprovechamiento del servicio eléctrico.

Mengíbar, a 07 de junio de 2019.- El Alcalde, JUAN BRAVO SOSA.